



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2019-I01-026240

Lima, 31 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01113-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3327-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CORPORACION ADS S.A.C¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA SAN JUAN DE MIRAFLORES²
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1421-2019-OEFA/DFAI del 16 de septiembre del 2019, el Informe N° 00365-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1421-2019-OEFA/DFAI del 16 de setiembre de 2019³, notificada el 15 de octubre de 2019⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **CORPORACIÓN ADS S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de la infracción N° 4 según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa total ascendente a 1.84 unidades impositivas tributarias (UIT), ordenando además en el artículo 4° el administrado cumpla con la medida correctiva descrita a continuación:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo para el Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no realiza la disposición final de sus residuos sólidos a través de una Empresa Operadora de	Acreditar la contratación de una Empresa Operadora de residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por la autoridad por el MINAM,	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta

¹ De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y Seguimiento y Verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2020-OEFA/CD no se configuró ninguno de los supuestos de reinicio de cómputo de plazos establecidos en el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental

² Registro Único de Contribuyente N° 20602342086.

³ Folios del 84 al 92 del expediente N° 3327-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el **expediente**).

⁴ Folios del 93 del expediente

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo para el Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Residuos Sólidos (EO-RS), de acuerdo a lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS. (Conducta infractora N° 4)	para de realizar el recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la Planta San Juan de Miraflores, con la finalidad de evitar riesgo a la salud y entorno ambiental. (Única medida correctiva)	Resolución Directoral.	Dirección, un Informe Técnico en el cual adjuntará: (i) Copia del contrato establecido entre el administrado y la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), para el servicio de transporte y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y/o. (ii) Copia de los manifiestos y certificados de la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generaron. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal. i)

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas– SFAP/DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁵.
3. Posteriormente, con Carta N° 00167-2022-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 30 de mayo de 2022⁶ y notificada el 31 de mayo de 2022⁷, la SFAP solicitó al administrado, información respecto de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, hasta la emisión del presente el informe, el administrado no atendió la solicitud efectuada.
4. El 19 de agosto del 2022, la DFAI emitió la Resolución Directoral N° 01272-2022-OEFA/DFAI, (en adelante, **Resolución Directoral II**) notificada el 22 de agosto del 2022, mediante el cual se resuelve declarar el incumpliendo de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
5. El 31 de mayo del 2023, la SFAP remitió a la DFAI, el Informe N° 00365-2023-OEFA/DFAI-SFAP, (en adelante, **informe de verificación**) el cual forma parte de la motivación de la presente resolución, y contiene la verificación de la medida correctiva ordenada al administrado.

⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁶ Folios del 94 al 95 del expediente.

⁷ Folios 96 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. El presente pronunciamiento tiene por objeto verificar la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS

7. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)⁸, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de las medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
8. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP concluyó que recomienda a la DFAI dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral I, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
9. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁹. Por tanto, respecto de la medida correctiva ordenada, descrita en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, esta Autoridad concluye que corresponde dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral I, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 20° del RPAS¹⁰.
10. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.

⁸

RPAS

“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...)”.

⁹

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹⁰

RPAS

Artículo 20°. Variación de la Medida Correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

11. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada a **CORPORACION ADS S.A.C** mediante la Resolución Directoral N° 1421-2019-OEFA/DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar a **CORPORACION ADS S.A.C** la presente Resolución y el Informe de Verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Informar a **CORPORACION ADS S.A.C** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02691143"



02691143